

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 751 DE 2019**

(abril 30)

por el cual se designa Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros, en sesión del 22 de abril de 2019, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, “*por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo de Ministros*”, aceptó el impedimento manifestado por el señor ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Valencia Pinzón, para conocer y decidir todos los asuntos relacionados con: (1) Contratar la administración de los recursos del Fondo Nacional Avícola en los términos previstos en el artículo 9° de la Ley 117 de 1994, *por la cual se crea la cuota de fomento avícola y se dictan normas sobre su recaudo y administración*. (2) Participar en la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 117 de 1994, *por la cual se crea la cuota de fomento avícola y se dictan normas sobre su recaudo y administración*. (3) Implementar programas de promoción del consumo de los productos del subsector avícola. (4) Aprobar la contratación de los asuntos sanitarios del subsector avícola en el marco de Consejo Directivo del Instituto Agropecuario Colombiano (ICA).

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que “En los casos de impedimento o recusación de un ministro del despacho para resolver cualquier asunto de los que por la Constitución, por la ley, o por delegación del presidente de la república se le haya encomendado, corresponde al consejo de ministros –verdad sabida y buena fe guardada– decidir sobre la causal de impedimento o recusación alegada. **Pero en el caso de que el ministro impedido o recusado hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el presidente de la república, y no el consejo de ministros, quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho**”. (La negrilla fuera del texto original).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar como ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Ad-Hoc al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor José Manuel Restrepo Abondano, para conocer y decidir todos los asuntos relacionados con: (1) Contratar la administración de los recursos del Fondo Nacional Avícola en los términos previstos en el artículo 9° de la Ley 117 de 1994 “*por la cual se crea la cuota de fomento avícola y se dictan normas sobre su recaudo y administración*”, (2) Participar en la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 117 de 1994 *por la cual se crea la cuota de fomento avícola y se dictan normas sobre su recaudo y administración*, (3) Implementar programas de promoción del consumo de los productos del subsector avícola,

(4) Aprobar la contratación de los asuntos sanitarios del subsector avícola en el marco de Consejo Directivo del Instituto Agropecuario Colombiano (ICA).

Artículo 2°. Comunicar el presente acto administrativo por intermedio de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES**DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 04 DE 2019**

(abril 30)

PARA: **MINISTROS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

DE: **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **DIRECTRICES SOBRE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

FECHA: **30 DE ABRIL DE 2019**

El artículo 361 de la Constitución Política y la Ley 1530 de 2012, “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, establecen que el Gobierno nacional hace parte de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) los cuales son los responsables de evaluar, viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR). En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional* estableció que entre los miembros que representan al Gobierno nacional en los OCAD se definirá un líder.

Por lo anterior, con el objeto de garantizar el manejo transparente, responsable y eficiente de los recursos que el Estado percibe por concepto de regalías para la estabilidad del entorno económico del país y el fortalecimiento del desarrollo regional, la coordinación intergubernamental, la legalidad y la equidad, se imparten las siguientes directrices con el propósito de reiterar el cumplimiento de las funciones de los ministerios o departamentos administrativos como actores del Sistema General de Regalías.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MINISTROS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS LÍDERES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.

Teniendo en consideración el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3.1.2.1 del Acuerdo 45 de 2017, *por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR)*, y se dictan otras disposiciones de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el ministerio o departamento administrativo líder en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión debe:

1.1 Definir el voto del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, para lo cual podrá solicitar el pronunciamiento técnico sectorial al ministerio o departamento administrativo competente. El ministro y director de departamento administrativo líder será el encargado de dirimir las diferencias que se puedan presentar entre los ministros y/o directores administrativos y/o sus delegados.

1.2 Mantener comunicación permanente con los ministerios y departamentos administrativos encargados de emitir pronunciamientos técnicos respecto de los proyectos de inversión, con el propósito de acompañar la realización de mesas técnicas.

2. FUNCIONES MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITEN PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS SECTORIALES SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 3.1.7.1. del Acuerdo 045 de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los ministerios o departamentos administrativos deben:

2.1 Emitir y cargar en la plataforma definida por el Departamento Nacional de Planeación, los pronunciamientos técnicos sobre los proyectos de inversión que se les soliciten, en los términos que establece la normativa vigente.

2.2. Presentar en un solo documento las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas que justifican la emisión del pronunciamiento técnico, el cual debe estar suscrito por el funcionario competente de la respectiva entidad.

2.3. Coordinar la emisión del pronunciamiento técnico con sus entidades adscritas y vinculadas.

2.4. Participar en las mesas técnicas programadas por las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión, por los ministerios o departamento administrativo líderes de los órganos colegiados de administración y decisión.

2.5. Brindar el acompañamiento técnico a las entidades que presentan el proyecto de inversión procurando la unidad de criterio, calidad y trazabilidad en todo el proceso de acompañamiento y emisión del pronunciamiento.

3. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De acuerdo con lo establecido en título 4 y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, el Decreto 2189 de 2017, “*por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación*” y el Acuerdo 05 de 2012 de la Comisión Rectora del SGR, el Departamento Nacional de Planeación, debe:

3.1 Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales y los órganos colegiados de administración y decisión en el desarrollo del ciclo de los proyectos de inversión.

3.2 Monitorear, en el marco del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), los resultados obtenidos con la asignación de recursos para funcionamiento del Sistema General de Regalías a estas entidades.

SEGUIMIENTO A LAS DIRECTRICES

Los jefes de planeación y de las oficinas de control interno de los ministerios y departamentos administrativos, realizarán seguimiento al cumplimiento de esta Directiva e implementarán las medidas adicionales que consideran pertinentes para lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema General de Regalías.

Los jefes de planeación y de las oficinas de control interno de los ministerios y departamentos administrativos realizarán informes trimestrales sobre el cumplimiento de la presente directiva a la Vicepresidencia de la República de Colombia por conducto de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, de conformidad con el formato anexo, indicando si han existido hechos de falta de transparencia o actos de corrupción en el proceso del pronunciamiento del concepto técnico, en la participación de las mesas técnicas, publicación de los conceptos y/o acompañamientos técnicos.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 05 DE 2019

(abril 30)

PARA:	MINISTRA DE EDUCACIÓN; MINISTRO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO; MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; Y DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DIRECTORES DE ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL
DE:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DOCUMENTOS TIPO
FECHA:	30 DE ABRIL DE 2019

El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, “por la cual se adicionan, modifican, dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, el cual adiciona el parágrafo 7° al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, establece que el Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, así como en relación con otros contratos o procesos de selección cuando lo considere necesario.

En desarrollo del artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el Presidente de la República adoptó los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte por medio del Decreto 342 de 2019. Para dar continuidad a la adopción de documentos tipo para otros servicios o tipos de infraestructura, se imparten las siguientes directrices:

1. Los Ministros y Directora a los que va dirigida esta directiva, en coordinación con sus entidades vinculadas y adscritas, deberán presentar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dentro de los 3 meses siguientes a la publicación de la presente directiva, la siguiente información:

- El tipo de infraestructura o servicio susceptible de adoptar documentos tipo.
- Expectativa del número de procesos de contratación que se podrían adelantar y cuántos recursos se espera asignar a estos asuntos.
- Criterios de acreditación y verificación de experiencia según el tipo de infraestructura o servicio, teniendo en cuenta la cuantía y tipo de intervención.
- Indicadores financieros (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad sobre activos, rentabilidad sobre el patrimonio) sobre los cuales podría recaer la evaluación de la capacidad financiera de los posibles proponentes, de acuerdo con el análisis del sector económico.
- Alternativas para la evaluación del factor de calidad.
- Pautas generales para la ejecución del contrato.
- Información complementaria útil para la estructuración de los documentos tipo.

2. La información recibida será estudiada por Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Transparencia, con el fin de determinar los Documentos Tipo a estructurar. Las Entidades a las que va dirigida la presente Directiva colaborarán activamente a dichas Entidades en la estructuración de la hoja de ruta del pliego a formular y tendrán a su cargo las cuestiones técnicas, económicas necesarias para la construcción de estos documentos.

3. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y Colombia Compra Eficiente presentarán a la Presidencia para su adopción los Documentos Tipo construidos en coordinación con las Entidades responsables.

4. En el proceso de construcción y desarrollo de Documentos Tipo se podrá invitar a Entidades territoriales y sector privado para garantizar un proceso participativo.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO 743 DE 2019

(abril 30)

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Lérica, departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa, y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 18 de septiembre de 2018, la doctora Carolina Hurtado Barrera, alcalde municipal de Lérica, Tolima, manifestó impedimento para proferir el acto administrativo que adjudica un predio ejidal al señor Luis Eduardo Suárez Rojas, por considerar que compromete su imparcialidad por tener un interés directo con el solicitante, en razón a que se trata de un familiar con el que tiene vínculo de parentesco por afinidad en tercer grado.

Que mediante auto del 9 de octubre de 2018, radicado IUS E 2018-454402 IUCD 2018- 1187324, el Procurador Regional del Tolima aceptó el impedimento manifestado por la doctora Carolina Hurtado Barrera, al considerar que “la alcaldesa de Lérica Tolima, manifiesta su impedimento para expedir acto administrativo de adjudicación de un bien inmueble ejido al señor Luis Eduardo Suárez Rojas, quien es el esposo de su tía Belly Barragán, lo cual comprometería su imparcialidad como primera mandataria de Lérica. ... Dicho lo anterior, ha de decirse que encuentra esta Regional acreditado el supuesto táctico constitutivo en la causal de impedimento señalada en precedencia, contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por lo que resulta viable aceptar el impedimento planteado” y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, el gobernador del departamento del Tolima, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo PQSD-000526 y EXTMI19-1277 del 15 y 17 de enero de 2019, respectivamente, y EXTMI19- 10831 del 19 de marzo del mismo año, avaló y remitió la hoja de vida del abogado Hermilson Ciro Avilez, funcionario vinculado al citado ente territorial, para ser designado como alcalde ad hoc del municipio de Lérica, Tolima.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde ad hoc para el municipio de Lérica, Tolima.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913 corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 6 de marzo de 2014, radicado 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar como alcalde ad hoc del municipio de Lérica, Tolima, al doctor Hermilson Ciro Avilez, identificado con la cédula de ciudadanía 5873729, quien se desempeña en el cargo de Asesor, código 105, grado 02, en la planta global de la Gobernación del Tolima, para expedir el acto administrativo de adjudicación de un bien inmueble ejido al señor Luis Eduardo Suárez Rojas, quien tiene vínculos en tercer grado de afinidad con la mandataria del municipio de Lérica, Tolima.

Artículo 2°. *Poseción.* El alcalde ad hoc designado en este acto, deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado; al alcalde titular del municipio de Lérica y, a la Procuraduría Regional del Tolima.